

fiado con tanto provecho para la República, S. E. se ha servido nombrar á V. S. plenipotenciario, para que en union del Excmo. Sr. general de division D. José María Tornel, investido con igual carácter, proceda á negociar el tratado referido, con el Sr. Alfredo Conkling, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de los Estados Unidos, á cuyo fin se remitirán á V. S. oportunamente el pleno poder é instrucciones necesarias.

S. E. espera que gustosamente prestará V. S. este nuevo servicio á la República, admitiendo tan interesante comision; y al comunicárselo, tengo la honra de reproducir á V. S. mi distinguido aprecio y consideración.

Dios y libertad. México, Febrero 19 de 1853.—*J. Miguel Arroyo.*—Al Sr. D. Joaquín de Castillo y Lanzas.

NUMERO 3753.

Febrero 22 de 1853.—*Decreto del gobierno.*—*Se cierran los puertos de Huatulco y Altata, derogándose el decreto de 15 de Mayo de 1849.*

Ministerio de Hacienda.—El Excmo. Sr. general depositario del supremo poder Ejecutivo se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Manuel María Lombardini, general de brigada y depositario del supremo poder Ejecutivo de la República Mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que habiendo acreditado la experiencia en todo el tiempo que lleva de abierto el puerto de Huatulco al comercio extranjero, de escala y cabotaje, la ninguna utilidad que ha producido, pues que no ha arribado un solo buque con procedencia extranjera, y ántes por el contrario, se ha originado un gravámen á la hacienda pública con el pago de sueldos de los empleados, que no deben continuar, atendidas las escaseces del erario y la necesidad de procurar las posibles economías: teniendo asimismo en conside-

ración que es innecesario que continde abierto para el comercio exterior el puerto de Altata, supuesto estar habilitado para el mismo fin el inmediato de Mazatlan, y concurriendo respecto de la aduana del referido puerto de Altata las mismas consideraciones de gravámen y economía que quedan indicadas respecto del de Huatulco, he tenido á bien decretar, haciendo uso de las facultades con que me hallo investido, lo siguiente:

Art. 1º Se deroga el decreto de 15 de Mayo de 1849, que abrió para el comercio de altura, escala y cabotaje, los puertos de Huatulco y Altata, quedando habilitado solo para el de cabotaje el segundo.

2. Esta disposicion tendrá su debido efecto pasados cuatro meses de su publicación en esta capital.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno general en México, á 22 de Febrero de 1853.—*Manuel María Lombardini.*—A D. Manuel Merino.

Y lo inserto á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Febrero 22 de 1853.—*M. Merino.*

NUMERO 3754.

Febrero 23 de 1853.—*Decreto del gobierno.*—*Se establecen dos batallones activos que se llamarán de Oaxaca y de Tepic.*

Ministerio de Guerra y Marina.—El Excmo. Sr. general depositario del supremo poder Ejecutivo, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Manuel María de Lombardini, general de brigada y depositario del supremo poder Ejecutivo de la República Mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que en uso de las facultades de que me hallo investido por los convenios celebrados en esta capital el 6 del corriente, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Se establecen dos batallones activos, que se denominarán de Oaxaca el uno y de Tepic el otro, con la dotacion que señalan los artículos 6, 7 y 8 del decreto de 12 de Junio de 1840 á los batallones de esta clase de milicias.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno general en México, á 23 de Febrero de 1853.—*Manuel María Lombardini.*—A D. Manuel María Sandoval.

Y lo comunico á V. S. para los fines consiguientes.

Dios y libertad. México, 23 de Febrero de 1853.—*Manuel María Sandoval.*

NUMERO 3755.

Febrero 23 de 1853.—*Decreto del gobierno.*—*Se establece un cuerpo de caballería con el nombre de 7º permanente.*

El Excmo. Sr. general depositario del supremo poder Ejecutivo se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Manuel María Lombardini, general de brigada y depositario del supremo poder Ejecutivo de la República Mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que usando de las facultades de que me hallo investido por los convenios ajustados en esta capital el dia 6 del corriente, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1º Se formará un cuerpo de caballería que se denominará "Sétimo permanente," y cuya dotacion de jefes, oficiales y tropa será la que señala la ley de 22 de Abril de 1851 á los de su clase y arma.

2. En este cuerpo se refundirán la segunda compañía del segundo cuerpo de caballería, y la de la misma arma nombrada "Reserva de Jalisco."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno general en México, á 23 de Febrero de 1853.—*Manuel María*

Lombardini.—A D. Manuel María de Sandoval.

Y lo comunico á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios y libertad. México, 23 de Febrero de 1853.—*Manuel María de Sandoval.*

NUMERO 3756.

Febrero 23 de 1853.—*Decreto del gobierno.*—*Se establecen seis escuadrones activos en los lugares que se expresan.*

El Excmo. Sr. general depositario del supremo poder Ejecutivo, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Manuel María Lombardini, general de brigada y depositario del supremo poder Ejecutivo de la República Mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que usando de las facultades de que me hallo investido por los convenios ajustados en esta capital el dia 6 del corriente, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1º Se establecen seis escuadrones activos en los Estados de Jalisco, Michoacan, Querétaro, San Luis Potosí, Oaxaca y Distrito de México, tomando la denominacion de sus Estados.

2. El pié veterano de cada uno de dichos escuadrones se compondrá de un comandante, teniente coronel, un oficial de detall, capitan; un segundo ayudante, teniente; un porta-estandarte, alférez; dos sargentos primeros, dos cabos, un mariscal y un cabo de trompetas.

3. La fuerza de cada una de las dos compañías de que se debe componer cada escuadron, será de un capitan, un teniente, dos alféreces, dos sargentos segundos, cinco cabos, dos trompetas y sesenta soldados.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno general en México, á 23 de Febrero de 1853.—*Manuel María*

Lombardini.—A D. Manuel María Sandoval.

Y lo comunico á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Febrero 23 de 1853.—*Manuel María de Sandoval.*

NUMERO 3757.

Febrero 25 de 1853.—*Decreto del gobierno.*—*Se suspende el cobro de la contribucion de exentos de la guardia nacional.*

Ministerio de Guerra y Marina.—Seccion de guardia nacional.—El Excmo. Sr. general depositario del Esupremo poder ejecutivo, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Manuel María Lombardini, general de brigada y depositario del supremo poder Ejecutivo de la República Mexicana, á sus habitantes, sabed:

Que deseando mejorar en cuanto sea posible la condicion de todas las clases de la sociedad, y considerando que la contribucion de exentos del servicio personal de la guardia nacional, establecida en el art. 9º de la ley orgánica de 15 de Julio de 1848, es palpablemente desproporcionada y generalmente gravosa; obsequiando lo mencionado en el art. 7º del plan político de Jalisco de 20 de Octubre anterior, y en uso de las amplias facultades de que me hallo investido, he venido en decretar lo siguiente:

Art. 1. Entre tanto se arregla definitivamente la guardia nacional, se suspenderá desde la publicacion de esta ley el cobro de la contribucion de exentos del servicio personal.

2. La administracion general de contribuciones en esta capital, y las oficinas que en los Estados se hallen encargadas del cobro de la expresada contribucion, formarán, al recibo de este decreto, un corte de caja general del ramo, cuya operacion intervendrá la primera autoridad política.

El producto total existente y la relacion de los causantes que adeuden sus cuotas, se remitirán á la Tesorería general de la nacion por las propias oficinas, dando el aviso correspondiente á los gobernadores respectivos, para que estos funcionarios lo hagan al Ministerio de Hacienda.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno general en México, á 25 de Febrero de 1853.—*Manuel María Lombardini.*—A D. Manuel María Sandoval.

Y lo comunico á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Febrero 25 de 1853.—*Manuel María de Sandoval.*

NUMERO 3758.

Febrero 26 de 1853.—*Decreto del gobierno.*—*Contiene varias disposiciones sobre el ejército.*

Ministerio de Guerra y Marina.—El Excmo. Sr. general depositario del supremo poder Ejecutivo se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Manuel María Lombardini, general de brigada y depositario del supremo poder Ejecutivo de la República Mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que usando de las facultades de que me hallo investido por los convenios ajustados en esta capital el dia 6 del corriente, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1. El jefe de la plana mayor y los directores de las armas especiales, formarán de acuerdo, dentro de treinta dias, contados desde la publicacion de este decreto, un proyecto de ley con los reglamentos respectivos para organizar las diversas armas del ejército, con presencia de las exigencias de la nacion. Dicho proyecto y reglamentos, aprobados que sean por el gobierno con las reformas que juzgue oportunas, deberán estar precisamente en observancia

á los dos meses de publicado este decreto.

2. Para la formacion del referido proyecto se tendrán por bases la absoluta proporcion del número de jefes y oficiales con la fuerza que se consulte; la colocacion de los jefes y oficiales que actualmente existen, previos los requisitos de buena conducta y aptitud, y la de no establecer ascensos sino por rigurosa escala.

3. Queda abierta la escala en todas las clases del ejército, y entre tanto que se fijan las reglas para conceder ascensos, el gobierno únicamente dará los muy precisos para el buen servicio de los cuerpos.

4. Los generales y jefes volverán desde el dia 1º de Marzo próximo al goce de los sueldos que tenian antes de expedirse el decreto de 1º de Diciembre de 1847 y la ley de 22 de Abril de 1851, continuando los subalternos con la mejora que ésta les declaró.

5. Se deroga el decreto de 22 de Junio de 1851 en la parte que incorporó al Ministerio de la Guerra, como departamento de él, á la plana mayor y direcciones de artillería y de ingenieros, cuyos jefes y oficiales volverán al goce de las mismas atribuciones y haberes que tenian por las leyes de su creacion. La comisaría general continuará dependiente del Ministerio de la Guerra, en los términos que previene la citada ley de 22 de Junio, y tambien continuará para la percepcion y distribucion de los sueldos en esta y aquellas oficinas, el pagador que estableció la referida ley, en los mismos términos que lo ha verificado hasta hoy.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno general en México, á 26 de Febrero de 1853.—*Manuel María Lombardini.*—A D. Manuel María de Sandoval.

Y lo comunico á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Febrero 26 de 1853.—*Manuel María de Sandoval.*

NUMERO 3759.

Marzo 1º de 1853.—*Decreto del gobierno.*—*Que los oficiales mayores de los ministerios gocen los sueldos de los secretarios de Estado, en los casos que se expresan.*

Ministerio de Relaciones Interiores y Exteriores.—El Excmo. Sr. general depositario del supremo poder Ejecutivo de la República, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Manuel María Lombardini, general de brigada y depositario del supremo poder Ejecutivo de la República Mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que teniendo en consideracion que los oficiales mayores de las cuatro secretarías de Estado, en el tiempo que por razon de oficio desempeñan las funciones de ministros, tienen no solo el trabajo, sino la responsabilidad anexa á este encargo, he tenido á bien, en uso de las facultades con que me hallo investido, decretar lo siguiente:

Artículo único. Los oficiales mayores de las cuatro secretarías de Estado y del despacho, gozarán del sueldo íntegro señalado por la ley á los secretarios de Estado en el tiempo que ejerzan las funciones de éstos.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional, México, 1º de Marzo de 1853.—*Manuel María Lombardini.*—A D. José Miguel Arroyo.

Y lo comunico á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Marzo 1º de 1853.—*José Miguel Arroyo.*

NUMERO 3760.

Marzo 1º de 1853.—*Decreto del gobierno.*—*Se aprueba la comisaría de guerra que estableció el decreto de 24 de Febrero de 1851.*

Ministerio de Guerra y Marina.—El Excmo. Sr. general depositario del supre-

mo poder Ejecutivo, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Manuel María Lombardini, general de brigada y depositario del supremo poder Ejecutivo de la República Mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que usando de las facultades de que me hallo investido por los convenios ajustados en esta capital el día 6 de Febrero último, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1. Se aprueba el establecimiento de la comisaría general de ejército y marina nacional, y las cuatro sub-comisarías permanentes, creadas por el decreto de 24 de Febrero de 1851, expedido á virtud de la autorización concedida al gobierno por la ley de 12 del mismo Febrero, y cuya aprobación se reservó el congreso en el artículo 7 de la propia ley.

2. En consecuencia de esta aprobación, gozarán los individuos que hayan obtenido y en lo sucesivo obtuvieren despachos en virtud del referido decreto de 24 de Febrero de 1851, en los empleos creados por el mismo, los derechos de propiedad y los de cesantía y jubilación, conforme al de 18 de Abril de 1837.

3. Quedan igualmente comprendidos en esta declaración para la propiedad de sus destinos, los empleados del Ministerio de la Guerra, que por consecuencia de la ley de 21 de Mayo del año próximo pasado, quedaban en calidad de provisionales.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno general en México, á 1° de Marzo de 1853.—*Manuel María Lombardini*.—A. D. Manuel M. de Sandoval.

Y lo comunico á vd., para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Marzo 1° de 1853.—*Manuel María de Sandoval*.

NUMERO 3761.

Marzo 2 de 1853.—*Decreto del gobierno*.—Se restablecen los asesores de las comandancias generales.

Ministerio de Guerra y Marina.—El Excmo. Sr. general depositario del supremo poder Ejecutivo, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Manuel María Lombardini, general de brigada y depositario del supremo poder Ejecutivo de la República Mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que usando de las facultades de que me hallo investido por los convenios de 6 de Febrero próximo pasado, he venido en decretar lo siguiente:

Art. 1. Se deroga la ley de 30 de Abril de 1849, restableciéndose en las comandancias generales los asesores que existían antes de ella, conforme á las leyes de 23 de Julio de 1836 y 18 de Diciembre de 1841, que quedan en observancia.

2. Se declara corresponder á la jurisdicción militar el conocimiento de las testamentarías de los individuos del fuero de guerra, segun previene la ley de 4 de Marzo de 1842, que queda vigente en todas sus partes.

3. El gobierno procederá á nombrar los asesores para las comandancias generales que no lo tienen detallado.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno general en México, á 2 de Marzo de 1853.—*Manuel María Lombardini*.—A. D. Manuel María de Sandoval.

Y lo comunico á vd., para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios y libertad. México, Marzo 2 de 1853.—*Manuel María de Sandoval*.

NUMERO 3762.

Marzo 3 de 1853.—*Decreto del gobierno*.—Sobre formacion de cuatro batallones de infantería ligera.

Ministerio de Guerra y Marina.—El Excmo. Sr. general depositario del supremo poder Ejecutivo, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Manuel María Lombardini, general de brigada y depositario del supremo poder Ejecutivo de la República Mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que usando de las facultades de que me hallo investido por los convenios celebrados en esta capital el día 6 de Febrero próximo pasado, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1. Se formarán cuatro batallones de infantería ligeros permanentes, sirviendo de base para estos cuerpos el primero, tercero y cuarto de guardia nacional del Estado de Jalisco. La dotacion que deben tener de jefes, oficiales y tropa, lo mismo que sus haberes y consideraciones, serán los que se señalaron al ligero de infantería que creó el decreto de 20 de Julio de 1840.

2. El quinto batallon de guardia nacional del mismo Estado de Jalisco, se declara "quinto batallon de línea," refundiéndose los restos de este antiguo cuerpo en el segundo de la misma arma que se halla en Chihuahua.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno general en México, á 3 de Marzo de 1853.—*Manuel María Lombardini*.—A. D. Manuel María de Sandoval.

Y lo comunico á vd., para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Marzo 3 de 1853.—*Manuel María de Sandoval*.

NUMERO 3763.

Marzo 6 de 1853.—*Decreto del gobierno*.—Se establece en Veracruz un escuadron activo de caballería y una compañía guarda-costa.

Ministerio de Guerra y Marina.—El Excmo. Sr. general depositario del supremo poder Ejecutivo, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Manuel María Lombardini, general de brigada y depositario del supremo poder Ejecutivo de la República Mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que usando de las facultades de que me hallo investido por los convenios ajustados en esta capital el día 6 de Febrero próximo pasado, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1. Se restablecen en el Estado de Veracruz un escuadron de caballería activo y una compañía guarda-costa de la misma milicia, tomando el primero la denominacion de la capital del Estado, y la segunda la de compañía activa guarda-costa de Alvarado.

2. La dotacion del escuadron será la señalada por el decreto de 23 de Febrero último para los cuerpos de su clase, y la de la compañía conforme á lo prevenido en la ley de 20 de Agosto de 1823, que las estableció.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno general en México, á 6 de Marzo de 1853.—*Manuel María Lombardini*.—A. D. Manuel María de Sandoval.

Y lo comunico á vd., para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Marzo 6 de 1853.—*Manuel María de Sandoval*.

NUMERO 3764.

Marzo 6 de 1853.—Decreto del gobierno.—Se establecen los batallones de Acayucan y Tres Villas.

Ministerio de Guerra y Marina.—El Excmo. Sr. general depositario del supremo poder Ejecutivo, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Manuel María Lombardini, general de brigada y depositario del supremo poder Ejecutivo de la República Mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que usando de las facultades de que me hallo investido por los convenios ajustados en esta capital el día 6 de Febrero próximo pasado, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Se establecen en el Estado de Veracruz dos batallones activos, con la denominación de *Acayucan* el uno, y *Tres Villas* el otro, con la dotación de jefes, oficiales y tropa que señalan los arts. 6º, 7º y 8º del decreto de 12 de Julio de 1840 para los batallones de esta clase de milicias.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno general en México, á 6 de Marzo de 1853.—*Manuel María Lombardini*.—A. D. Manuel María de Sandoval.

Y lo comunico á vd., para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Marzo 6 de 1853.—*Manuel María de Sandoval*.

NUMERO 3765.

Marzo 6 de 1853.—Circular del Ministerio de la Guerra. Se manda observar la declaración de milicias de 1767.

Ministerio de Guerra y Marina.—Circular.—El Excmo. Sr. general depositario del supremo poder Ejecutivo, se ha servido disponer que la declaración de milicias del año de 1767 quede vigente para los cuerpos activos de ambas armas, con las

reformas hechas en ella hasta 30 de Noviembre de 1847.

Lo que participo á vd., para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Marzo 6 de 1853.—*Manuel María de Sandoval*.

NUMERO 3766.

Marzo 7 de 1853.—Decreto del gobierno.—Se manda formar el batallón activo de la Sierra-gorda.

El Excmo. Sr. general depositario del supremo poder Ejecutivo se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Manuel María Lombardini, general de brigada y depositario del supremo poder Ejecutivo de la República Mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que usando de las facultades con que me hallo investido por los convenios celebrados en esta capital el día 6 de Febrero último, y teniendo en consideración que, según el reglamento respectivo, deben concluirse en el presente año las colonias militares establecidas en la Sierra-Gorda, y debiendo cumplirse lo ofrecido á los individuos que han servido en ellas voluntariamente, al mismo tiempo que dejar asegurada la tranquilidad de esta parte del territorio nacional, he tenido á bien decretar lo que sigue:

Art. 1. Se formará un batallón activo en la Sierra-Gorda, cuyos reemplazos ministrarán los pueblos que la componen pertenecientes á los Estados de México, Querétaro, Guanajuato y San Luis Potosí, formando una compañía el primero, dos el segundo, cuatro el tercero y una el cuarto.

2. La denominación de este batallón será la de "Ligero activo de la Sierra-Gorda," y su planta la señalada por el decreto de 9 de Febrero último, para el ligero activo de México.

3. Las atribuciones que por la declara-

ción de milicias tienen los Excmos. Sres. gobernadores para hacer las propuestas, quedan consignadas al inspector de las colonias de la referida Sierra-Gorda.

4. Tanto en la expresada Sierra-Gorda como en los Estados limítrofes, se crearán milicias auxiliares del ejército á juicio del gobierno, disfrutando sus jefes, oficiales y tropa el fuero de milicianos, y quedando las que se levanten en la expresada Sierra sujetas á la inspección de las colonias.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno general en México, á 7 de Marzo de 1853.—*Manuel María Lombardini*.—A. D. Manuel María de Sandoval.

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Marzo 7 de 1853.—*Manuel María de Sandoval*.

NUMERO 3767.

Marzo 8 de 1853.—Decreto del gobierno.—Sobre derechos de consumo á efectos extranjeros.

Ministerio de Hacienda.—El Excmo. Sr. general depositario del supremo poder Ejecutivo, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Manuel María Lombardini, general de brigada y depositario del supremo poder Ejecutivo de la República Mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que en vista de que muchos Estados han alterado la cuota del derecho de consumo sobre efectos extranjeros, que estableció la ley de 9 de Octubre de 1851, y considerando que la falta de uniformidad en la de un mismo impuesto, y de los requisitos que deben llenarse para su exacta recaudación, producen menoscabos al erario nacional, perjuicios á los causantes y trastorno en las oficinas, he tenido á bien decretar, en

uso de las facultades con que me hallo investido:

Art. 1. Desde la publicación de este decreto, en cada punto interior de la República se cobrará á los efectos extranjeros que se introduzcan en ellos, de las aduanas marítimas y fronterizas, un cinco por ciento de derechos de consumo en lugar del ocho por ciento que estableció la ley de 9 de Octubre de 1851.

2. La recaudación de este impuesto se uniformará en toda la República, con absoluta sujeción al reglamento de 24 de Diciembre de 1851 y circulares de la dirección general del ramo y sección tercera directiva del ministerio de Hacienda.

3. La distribución del producto de este impuesto se hará con arreglo al art. 3 de la ley de 9 de Octubre y al 49 del reglamento de 24 de Diciembre citados.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional en México, á 8 de Marzo de 1853.—*Manuel María Lombardini*.—A. D. Manuel Merino.

Y lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios y libertad. México, Marzo 8 de 1853.—*M. Merino*.

NUMERO 3768.

Marzo 9 de 1853.—Decreto del gobierno.—Se manda formar un batallón activo en Yucatan.

Ministerio de Guerra y Marina.—El Excmo. Sr. general depositario del supremo poder Ejecutivo, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Manuel María Lombardini, general de brigada y depositario del supremo poder Ejecutivo de la República Mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que usando de las facultades de que me hallo investido en virtud de los convenios ajustados en

esta capital el día 6 de Febrero último, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Se formará en Yucatan un batallon de infantería de milicia activa con la denominacion del Estado. La fuerza y haberes de este cuerpo serán los mismos que señaló el decreto de 12 de Junio de 1840.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno general en México, á 9 de Marzo de 1853.—*Manuel María Lombardini*.—A D. Manuel María de Sandoval.

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Marzo 9 de 1853.—*Manuel María de Sandoval*.

NUMERO 3769.

Marzo 9 de 1853.—*Decreto del gobierno*.—Se establece en Mérida una compañía de caballería activa.

Ministerio de Guerra y Marina.—El Excmo. Sr. general depositario del supremo poder Ejecutivo se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Manuel María Lombardini, general de brigada y depositario del supremo poder Ejecutivo de la República Mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que usando de las facultades de que me hallo investido por los convenios ajustados en esta capital el día 6 de Febrero próximo pasado, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1. Se establece en Mérida una compañía de caballería activa que se denominará de "Yucatan," y en la que se refundirá para servirle de base la que actualmente existe en dicho Estado de guardia nacional.

2. La dotacion de fuerza y haberes de esta compañía será la misma que señaló el decreto de 16 de Octubre de 1826 para las fijas veteranas de su arma.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno general en México, á 9 de Marzo de 1853.—*Manuel María Lombardini*.—A D. Manuel María de Sandoval.

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Marzo 9 de 1853.—*Manuel María de Sandoval*.

NUMERO 3770.

Marzo 10 de 1853.—*Decreto del gobierno*.—Se prórroga el privilegio concedido á D. Mariano Ayllon.

Ministerio de Relaciones Interiores y Exteriores.—El Excmo. Sr. depositario del supremo poder Ejecutivo se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Manuel María Lombardini, general de brigada y depositario del supremo poder Ejecutivo de la República Mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que de conformidad con lo consultado por la direccion de industria en el expediente sobre prórroga del privilegio concedido á D. Mariano Ayllon para navegar en buque de vapor por los lagos, acequias y canales públicos que están en el valle de México, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1. Se prórroga por un año, contado desde el día 1º de Mayo próximo, el plazo de dos que concedió á esta empresa el art. 2º del decreto de 13 de Mayo de 1851, para establecer la navegacion en dichos lagos y canales.

2. La duracion de diez años concedida al mismo privilegio por el art. 1º del referido decreto, se amplía á quince años.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno general en México, á 10 de Marzo de 1853.—*Manuel María Lombardini*.—A D. J. Miguel Arroyo.

Tengo el honor de comunicarlo á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Marzo 10 de 1853.—*J. Miguel Arroyo*.

NUMERO 3771.

Marzo 11 de 1853.—*Decreto del gobierno*.—Se establece el segundo batallon activo de Guanajuato.

Ministerio de Guerra y Marina.—El Excmo. Sr. general depositario del supremo poder Ejecutivo se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Manuel María Lombardini, general de brigada y depositario del supremo poder Ejecutivo de la República Mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que en uso de las facultades con que me hallo investido por los convenios celebrados en esta capital el 6 de Febrero último, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Se establece el segundo batallon de infantería activa de Guanajuato, en los mismos términos que previno el decreto de 14 de Febrero último la formacion del primer batallon de aquel Estado.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno general en México, á 11 de Marzo de 1853.—*Manuel María Lombardini*.—A D. Manuel María de Sandoval.

Y lo traslado á vd. para su conocimiento.

Dios y libertad. México, Marzo 11 de 1853.—*Manuel María de Sandoval*.

NUMERO 3772.

Marzo 11 de 1853.—*Decreto del gobierno*.—Se manda formar una compañía de caballería activa en Aguascalientes.

Ministerio de Guerra y Marina.—El Excmo. Sr. general depositario del supre-

mo poder Ejecutivo se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Manuel María Lombardini, general de brigada y depositario del supremo poder Ejecutivo de la República Mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que usando de las facultades de que me hallo investido por los convenios celebrados en esta capital el día 6 de Febrero último, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1. Se formará en el Estado de Zacatecas una compañía de caballería activa, que se denominará de Aguascalientes, y cuya dotación será la que designó la ley de 22 de Agosto de 1823 para las compañías sueltas.

2. La fuerza de caballería de guardia nacional que actualmente existe en Aguascalientes, se refundirá en esta compañía para servir de base á su formacion.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé su debido cumplimiento. Palacio del gobierno general en México, á 11 de Marzo de 1853.—*Manuel María Lombardini*.—A D. Manuel María de Sandoval.

Y lo comunico á vd. para los fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Marzo 11 de 1853.—*Manuel María de Sandoval*.

NUMERO 3773.

Marzo 11 de 1853.—*Orden del Ministerio de Hacienda*.—Que se considere á los administradores de rentas como representantes de la Hacienda pública.

Ministerio de Hacienda.—En uso de la autorizacion que concede al Ejecutivo el art. 77 del decreto de 28 de Diciembre de 1843, y de las facultades con que se halla investido el Excmo. Sr. general depositario del mismo, ha tenido á bien disponer que en las administraciones del derecho de consumo de las capitales de Estados, Distrito federal y territorios, se observe en

lugar del art. 71 del decreto mencionado, la suprema orden de 9 de Junio del mismo año, cuyo tenor es el siguiente:

"Se declara que á los administradores de rentas, haya ó no haya promotor fiscal, se les considere siempre en los juzgados ó tribunales, como representantes de la hacienda pública en el ramo que administran, para los juicios de comiso, ó para otros en que tenga interés el erario, debiendo ser oídos y tenidos como parte esencial en el juicio, por ser esta facultad inherente á la naturaleza de sus destinos. Podrán en consecuencia apelar y hacer las demás gestiones y demandas que pertenecen á las partes, presentando sus escritos en papel común con el sello de la oficina, pudiendo hacerlo sin firma de letrado y sin que se les exijan costas algunas. Las faltas ó impedimentos temporales de los administradores para cumplir este deber, serán substituidas por los contadores."

De suprema orden, que se ha servido comunicarme el señor oficial mayor encargado del despacho de este ministerio, lo digo á vd. para los efectos que corresponden. Dios y libertad. México, Marzo 11 de 1853.—*E. Villalva.*

NUMERO 3774.

Marzo 11 de 1853.—Decreto del gobierno.—Se restablece el regimiento de infantería activa de Guanajuato.

El Excmo. Sr. general depositario del supremo poder Ejecutivo se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Manuel María Lombardini, general de brigada y depositario del supremo poder Ejecutivo de la República Mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que usando de las facultades de que me hallo investido por los convenios ajustados en esta capital el día 6 de Febrero último, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Se restablece el regimiento de infante-

ría activa de Guanajuato, en los mismos términos que previno el decreto de 16 de Marzo de 1839 en su art. 15.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno general en México, á 11 de Marzo de 1853.—*Manuel María Lombardini.*—A. D. Manuel María de Sandoval.

Y lo inserto á vd. para su conocimiento. Dios y libertad. México, Marzo 11 de 1853.—*Manuel María de Sandoval.*

NUMERO 3775.

Marzo 12 de 1853.—Decreto del gobierno.—Se conceden 200,000 pesos en terrenos baldíos á D. Agustín Iturbide.

Ministerio de Relaciones Interiores y Exteriores.—El Excmo. Sr. depositario del supremo poder Ejecutivo se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Manuel María Lombardini, general de brigada y depositario del supremo poder Ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos, á los habitantes de la República, sabed: Que considerando que por las angustias circunstancias en que por mucho tiempo se ha encontrado el erario nacional, no se ha podido entregar á la familia del Excmo. Sr. D. Agustín Iturbide el millon de pesos que en premio de haber hecho la independencia se concedió á dicho señor por decretos de la soberana junta provisional gubernativa, y del congreso general de 21 de Febrero de 1822 y 18 de Abril de 1835; que la nación mira esta deuda como sagrada, por ser el premio del servicio más eminente que pudo hacerse á la patria, y que el actual gobierno debe secundar en este punto los sentimientos nacionales; que en tal virtud corresponde que se hagan los esfuerzos posibles para amortizar la referida deuda; que presentándose la ocasión de hacer á ella un abono considerable concediéndole al albacea

NUMERO 3776.

Marzo 12 de 1853.—Decreto del gobierno.—Se concede una cruz de honor á los que se hayan distinguido en la guerra que sostiene Yucatan contra los indios bárbaros.

El Excmo. Sr. general depositario del supremo poder Ejecutivo se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Manuel María Lombardini, general de brigada y depositario del supremo poder Ejecutivo de la República Mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que en atención á que nada es más justo que recompensar el valor de los distinguidos ciudadanos que en Yucatan han defendido la causa de la civilización contra los ataques de los bárbaros:

Considerando, que así como por su denuedo se han distinguido en la prolongada guerra de castas que ha sostenido y sostiene aquel Estado, deben distinguirse también por alguna señal honorífica del resto de sus conciudadanos que han recogido el fruto de sus afanes, penalidades y peligros:

Considerando, que una recompensa nacional, tan justamente merecida, debe servir de estímulo para que la guerra que aun affige á aquella península prosiga con el ardor que es indispensable para su pronta conclusion, y de conformidad con lo propuesto con el señor general en jefe de la division Vega, y usando de las facultades con que me hallo investido por los convenios de 6 de Febrero del presente año, he venido en decretar lo siguiente:

Art. 1. Se concede una cruz de honor á todos los que se hayan distinguido en la guerra que Yucatan sostiene en defensa de la civilización contra los indios bárbaros.

2. Para la concesion de esta cruz se considerarán dos épocas: la primera se contará desde que comenzó la sublevacion, hasta 31 de Diciembre de 1848 en que fueron rechazados de las poblaciones de que se habian apoderado y destruido, y en que

del Excmo. Sr. Iturbide, como ha solicitado, que en pago de doscientos mil pesos aplicables al millon, se le adjudiquen algunos terrenos baldíos que ahora se hallan desiertos, en lo que se logrará además ir proporcionando poblacion, á la vez que descargar al erario de una deuda sin erogacion pecuniaria; en uso de las facultades con que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1. En cuenta de lo que los herederos del Excmo. Sr. D. Agustín Iturbide tienen que haber del millon de pesos que concedió á dicho señor en premio de haber hecho la independencia de la nación, la soberana junta provisional gubernativa por decreto de 21 de Febrero de 1822, que fué confirmado por la ley del congreso general expedida en 18 de Abril de 1835, se les pagarán doscientos mil pesos, que recibirán precisamente en tierras baldías en la Baja California, ó en Sonora ó Sinaloa, á eleccion de los interesados, en una extension de treinta leguas en cuadro, pudiendo tomarlas todas en un solo punto, ó en diversas si así les conviniere.

2. El jefe político de la Baja California y los gobernadores de Sonora y Sinaloa procederán á dar la posesion por sí ó por comisionados, al representante de la testamentaria del Excmo. Sr. Iturbide, que se les presente á pedirla con este decreto.

3. El albacea y herederos del Sr. Iturbide se sujetarán en las enajenaciones que quisieren hacer de estas tierras ó al colonizarlas, á las leyes vigentes sobre la materia.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno general en México, á 12 de Marzo de 1853.—*Manuel María Lombardini.*—A. D. José Miguel Arroyo.

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios y libertad. México, Marzo 12 de 1853.—*J. Miguel Arroyo.*

disminuyó el furor de la guerra; la segunda desde el 1° de Enero de 1849 en adelante.

3. La cruz será de cuatro aspas conforme al modelo aprobado que existe en la plana mayor del ejército; de oro, con esmalte blanco, llevando en el centro el siguiente lema: "El gobierno nacional á los defensores de la civilización en Yucatan;" y en el reverso el año en que se mereció.

4. Las épocas de que trata el art. 2°, se distinguirán en la cinta con que se lleve la cruz: la de la primera será roja en el centro y blanca en las extremidades, y la de la segunda con los mismos colores contrapuestos, ambas de una pulgada de ancho. Los jefes portarán la cruz al cuello y los oficiales al pecho.

5. La tropa usará una medalla con el mismo lema, orlado con una rama de laurel y otra de encina: la de los sargentos será de plata y la de las demás clases de cobre.

6. Este distintivo no podrá solicitarse; para obtenerlo es preciso ser propuesto por el comandante general del Estado, el cual, á fin de adquirir los informes necesarios para formar las propuestas, reunirá una junta, que presidirá, compuesta del segundo cabo de la comandancia general y de tres de los jefes más acreditados, que nombrará él mismo, y que hayan servido desde que estalló la sublevación.

7. El supremo gobierno expedirá á los jefes y oficiales los diplomas correspondientes. Para las clases de tropa bastará que el comandante general expida un documento que acredite la legalidad con que se usa el distintivo, y el cual dará á los agraciados cuando reciba aprobadas las relaciones con que haga las propuestas.

8. La plana mayor ó directores respectivos tomarán razon de los diplomas que se expidan á los jefes y oficiales del ejército, y respecto de los individuos de tropa, la comandancia general de Yucatan les remitirá las relaciones de los que la obtengan.

9. Para lo sucesivo propondrá el comandante general cada seis meses á los que se distinguen en la campaña y se hagan dignos por sus servicios de obtener la recompensa que concede este decreto.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno general en México, á 12 de Marzo de 1853.—*Manuel María Lombardini*.—A D. Manuel María de Sandoval.

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Marzo 12 de 1853.—*Manuel María de Sandoval*.

NUMERO 3777.

Marzo 12 de 1853.—*Decreto del gobierno*.—*Jubilaciones de los generales que desempeñan la magistratura y fiscalía del tribunal de la Guerra*.

Ministerio de Guerra y Marina.—Sección central.—El Excmo. Sr. general depositario del supremo poder Ejecutivo, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Manuel María Lombardini, general de brigada y depositario del supremo poder Ejecutivo de la República, á los habitantes de ella, sabed: Que usando de las facultades con que me hallo investido por los convenios celebrados en esta capital el 6 del próximo pasado, y teniendo á la vista el expediente instruido por el congreso general sobre el modo de conceder jubilaciones á los oficiales generales que desempeñen la magistratura y la fiscalía en el supremo tribunal de la guerra, he tenido á bien decretar lo que sigue:

Art. 1° Los oficiales generales que desempeñen en propiedad, ó como suplentes en ejercicio la magistratura y la fiscalía en el supremo tribunal de la guerra y marina, obtendrán jubilación con todo el sueldo de que estén en posesión al tiempo de solicitarlas, siempre que cuenten treinta

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, 12 de Marzo de 1853.—*Manuel María de Sandoval*.

NUMERO 3778.

Marzo 17 de 1853.—*Decreto del gobierno*.—*Se declara presidente de la República al general D. Antonio López de Santa-Anna*.

Ministerio de Relaciones Interiores y Exteriores.—El Excmo. Sr. depositario del supremo poder Ejecutivo se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Manuel María Lombardini, general de brigada y depositario del supremo poder Ejecutivo de la República, á los habitantes de ella, sabed: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 5° del convenio acordado en 6 de Febrero último, entre el jefe de la division de Jalisco y Estados adheridos al plan de Guadalajara, el jefe de la division Robles y los señores comisionados por la division Lombardini, se procedió, á presencia de las autoridades y funcionarios reunidos en el salon de la cámara de diputados, á la apertura de los pliegos que contienen los votos para la eleccion de presidente de la República; y habiendo resultado electo por diez y ocho votos el Excmo. Sr. general, benemérito de la patria, D. Antonio Lopez de Santa-Anna, he tenido á bien declarar lo siguiente:

Art. 1° Es presidente de la República el Excmo. Sr. general de division, benemérito de la patria, D. Antonio López de Santa-Anna.

2. Luego que se presente en esta capital, prestará el juramento de que habla el art. 5° de los citados convenios, y entrará á desempeñar sus funciones.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional. México, á 17 de Marzo de 1853.—*Manuel María Lombardini*.—A D. José Miguel Arroyo

y cinco años de servicio, incluidos, cuando ménos, cuatro en el expresado destino.

2. A los que faltase cualquiera de las dos circunstancias exigidas per el artículo anterior, gozarán jubilación con el haber de cuartel, y si fuesen generales graduados, se arreglarán á la clasificación y cuota señalada en el reglamento de retiros del ejército para sus empleos efectivos.

3. Los magistrados, letrados y fiscal, los secretarios de las salas, los defensores, los agentes fiscales y los escribanos de diligencias, los procuradores y los empleados de las secretarías, serán acreedores á la gracia de jubilación bajo la proporción siguiente: Los que tengan de doce á quince años de servicio, cuarta parte de sueldo; los de quince á veinte años, tercera parte; los de veinte á veinticinco, mitad; los de veinticinco á treinta, dos terceras partes; y á los que tengan más de treinta, el todo. Los que de dichas clases pertenezcan al ejército, obtendrán retiros conforme á su reglamento particular.

4. A los letrados se les abonará para el tiempo expresado en el artículo anterior, el que hayan servido en los juzgados de letras, asesorías, distritos, circuitos, de asesores de las comandancias generales de ejército, marina y artillería, de ministros, fiscales y secretarios de los tribunales superiores de los Estados, exhibiendo á su entrada los nombramientos originales, para que tomándose razon en la secretaría del tribunal, sirvan de justificacion á su tiempo.

5. Las jubilaciones se concederán únicamente por avanzada edad ó por enfermedad habitual que les impida el trabajo, comprobada legalmente á juicio y por acuerdo del tribunal pleno.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno general en México, á 12 de Marzo de 1853.—*Manuel María Lombardini*.—A D. Manuel María de Sandoval.